**13 de octubre de 2026**

**MZ-AI-OF-0201-2026**



Señores (as)
**Concejo Municipal**
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto**: Obras constructivas del Salón Comunal del Distrito Zarcero.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un saludo cordial. Con fundamento en la *Ley General de Control Interno* (LGCI, 8292), artículo 17 *Seguimiento del Sistema de Control Interno*, incisos a), b) y c), artículo 22 *Competencias*, incisos b) y f), bajo las salvedades contempladas en el artículo 34, Inciso a), muy respetuosamente se les presenta el oficio MZ-DDT-OF-0317-2026, del 12 de octubre de 2026, mediante el cual la persona titular de la Dirección de Desarrollo Territorial objeta el cumplimiento de una orden administrativa de la Alcaldía, contenida en la resolución MZ-AM-RAM-0032-2026, bajo las condiciones tuteladas por el artículo 108 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, 6227), específicamente en el Inciso b).

Al respecto, esta Auditoría Interna confirma el recibo del recurso interpuesto por la referida persona servidora municipal y se abre el respectivo expediente, en aras de dar seguimiento a la resolución final que emita la dependencia competente, ante la argumentación técnica expresa en el oficio MZ-DDT-OF-0317-2026, con especial atención de la prevención hecha en cuanto al debido proceso en la extensión de una licencia constructiva.

En aras de la atención de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados, según lo dispuesto en el artículo 12, Incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se limita en el presente caso a recomendar la resolución final dentro del debido proceso, bajo la orientación jurídica de la Asesoría Legal interna.

Dentro de los preceptos de la técnica y de la ciencia, se considera preceptivo revisar la posición de los entes públicos rectores en materia constructiva y de protección ambiental, con el fin de lograr exitosamente el rescate del activo comunal, como un bien potencialmente beneficioso para el Distrito de Zarcero, con el debido apego al ordenamiento jurídico.

El Concejo Municipal, como jerarca supremo y dentro de las atribuciones del artículo 13 del Código Municipal, debe velar por el buen desarrollo de la gestión comunal y sobre todo ejercer la fiscalización para que esa noble intención se encause en forma lícita, con respeto del principio de legalidad regulado constitucionalmente por el artículo 11 y por el numeral homólogo de la Ley 6227 aludida, además de la observancia de la probidad de la gestión pública tutelada por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (LCCEIFP, 8422), en el ordinal 3.

Atentamente,

JOSE ROLANDO PEREZ SOTO (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE ROLANDO PEREZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2026.10.13 08:56:58 -06'00'

**Auditor Interno**
Municipalidad de Zarcero

jprs

**Anexo**: Oficio MZ-DDT-OF-0317-2026.

C: Alcaldía.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Servicios Públicos.
Proceso de Gestión y Control Urbano.
Proceso de Gestión Ambiental.
Archivo.